



Alcance Digital n. 39 a la Gaceta n. 128

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 04 de julio del 2011.

**PROYECTO DE LEY
PROTECCIÓN ESPECIAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN
A LOS CIUDADANOS EN RAZÓN DE SU EDAD**

Expediente N.º 17.991

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Esta iniciativa de ley pretende fortalecer los valores de equidad y de justicia social a favor de un sector de la población costarricense que ha sido discriminado en razón de su edad, y le ha impedido solicitar un trabajo digno en igualdad de condiciones. Durante muchos años, un grupo etario específico de nuestra sociedad no ha sido atendido adecuadamente respecto del tema laboral, en parte por falta de conciencia ciudadana y por carecer de medios legales y lineamientos políticos necesarios para tratar integralmente el tema. Como resultado, en la actualidad hay gran cantidad de personas que sufren el flagelo de la discriminación en razón de su edad y ello les impide acceder a un trabajo digno, con una futura pensión proporcional, debido a que no están cubiertos por ningún régimen de protección.

Es una realidad en Costa Rica que muchas personas se encuentran en una suerte de limbo dentro del ámbito laboral, debido a que no encuentran trabajo en razón de su edad y además no cumplen los requisitos para obtener el derecho a una pensión. Por lo general, estas personas han formado parte durante muchos años de la fuerza laboral que hizo crecer y desarrollarse al país. A todos estos trabajadores pareciera que el desarrollo los abandonó, junto con sus familias, en un temprano ocaso de sus vidas.

Este fenómeno de contratación laboral no pertenece a grupos sociales específicos, en vista de que se presenta como una epidemia en todos los estratos, desde profesionales hasta técnicos y operarios humildes quienes, desde luego, sufren una mayor afectación.

La normativa jurídica debe ser un reflejo de los cambios sociales y debe acompañarlos de forma que se compaginen y auxilien como instrumentos para alcanzar la paz y el bienestar social, especialmente para los sectores marginados.

La misión como diputados es convertirnos en ese vínculo con la comunidad y poseer la sensibilidad para traducir las necesidades del país en herramientas jurídicas que garanticen el bienestar general. Nuestra sociedad ha delegado en los legisladores la elaboración y la formación normativa estructural y de apoyo a su sentir cotidiano. Para que esto suceda, se deben ejercitar las acciones necesarias para coadyuvar en la regeneración y la renovación de esas obsoletas leyes que desprotegen partes importantes de nuestra población.

En virtud de ello, constituye una responsabilidad ineludible para esta Asamblea Legislativa prohibir prácticas discriminatorias en razón de la edad, por medio de legislación que devuelva la justicia y contribuya a la armonía social.

Por las razones expuestas, someto al conocimiento de la honorable Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:
PROTECCIÓN ESPECIAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN
A LOS CIUDADANOS EN RAZÓN DE SU EDAD

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto establecer una norma de protección especial, por parte del Estado, de los derechos que tienen los ciudadanos a ser tratados en condiciones de igualdad para acceder al trabajo en el sector público, sin que sean discriminados en razón de su edad.

ARTÍCULO 2.- Prohibición

Ninguna persona física o jurídica, de derecho público, podrá exigir a los aspirantes de un cargo o trabajo a que posean un rango de edad determinado para ser tenidos en cuenta en una contratación laboral.

Los requisitos para acceder a un cargo que se encuentre vacante o a ejercer un trabajo deberán referirse a méritos o calidades de experiencia, profesión u ocupación.

ARTÍCULO 3.- Razones de equidad

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los reglamentos que contemplen restricciones de edad para acceder a un cargo o un trabajo en el sector público deberán ser modificados, con el propósito de eliminar esta o cualquier otra limitante que no garantice condiciones de equidad. De igual forma, las convocatorias públicas no podrán contemplar limitantes de edad, sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión u opinión política o filosófica.

ARTÍCULO 4.- Sanciones

Corresponde al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ejercer la vigilancia y sancionar a quienes violen las presentes disposiciones.

ARTÍCULO 5.- Porcentajes obligatorios

Las instituciones del Estado, los ministerios, los tres Poderes de la República y sus entes adscritos deberán velar por que un diez por ciento (10%) de las personas contratadas anualmente, ya sea en puestos interinos, de confianza o en propiedad, sea mayor de cincuenta años.

Rige a partir de su publicación.

José Roberto Rodríguez Quesada

DIPUTADO

21 de febrero de 2011.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos.

1 vez.—O. C. N° 21001.—Solicitud N° 43907.—C-47420.—(IN2011048907).